

**IEC/CG/081/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRESENTEN DE MANERA PRELIMINAR, LOS REGISTROS DE LOS GÉNEROS DE LAS CANDIDATURAS A POSTULAR, A FIN DE REVISAR Y GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS A INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General, solicitar a los partidos políticos que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- III. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El próximo cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), se celebrará la jornada electoral con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual, entre otros, se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General, solicitar a los partidos políticos que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO. Competencia del Instituto Electoral de Coahuila.**

Que de conformidad con el artículo 358, numeral 1, incisos a), d) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es la encargada de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse

como partidos políticos y realizar las actividades pertinentes, así como de proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, y conocer de la participación política de éstos conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila respecto de los partidos políticos, a ésta le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que los partidos políticos cumplan con las disposiciones relativas a garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que realicen; por tanto, está facultada para presentar el acuerdo relativo a la solicitud a los partidos políticos para que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Que el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales y, en relación con dicha facultad, el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Local, dispone que en el caso de Coahuila, dicha función corresponde a este Instituto Electoral, el cual está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

Que el artículo 17 del Código Electoral Local, expresamente señala que:

(...)

*Artículo 17.*

- 1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que los candidatos propietarios a diputados por ambos principios de cada partido político deberán ser el cincuenta por ciento de un mismo género. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de las mismas.*

*En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Los partidos políticos y/o coaliciones en la postulación de sus candidatos a diputados de mayoría relativa observarán lo establecido en el artículo 33 de la Constitución.*

2. *Tratándose de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, deberán integrarse por fórmulas de dos candidatos, uno de cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de manera alternada. Para el registro deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido. Con independencia de la existencia de coaliciones electorales, cada partido deberá registrar por sí mismo la lista de candidatos a diputados de representación proporcional.*
3. *En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:*
  - a) *Municipios de hasta 10000 habitantes*
  - b) *Municipios de 10001 a 40000*
  - c) *Municipios de 40001 a 100000*
  - d) *Municipios de 100 001 en adelante*
4. *El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado.*

(...)

Que el artículo 310, numeral 1, incisos a), d) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan, entre otras cosas, que: El Instituto contribuirá al desarrollo de la vida democrática del Estado; que tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación y organización ciudadana, así como garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad; que el Instituto deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de

las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los poderes estatales, entre ellos, a los Ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, en la postulación y registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, para el registro de candidatos de mayoría y representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

De lo expuesto con antelación, se advierte que tanto la Constitución Local, como el Código Electoral Local, facultan expresamente al Instituto Electoral de Coahuila para revisar que en las postulaciones y registro de las y los candidatos a integrar los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado de Coahuila, se cumpla la paridad horizontal y vertical.

Ahora bien, dicha facultad, a criterio de esta autoridad, debe ser entendida en su más amplio término, pues solo de esta forma se puede dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3, del artículo 27 de nuestra Constitución Local, que contempla que las autoridades electorales realizarán todas aquellas acciones que consideren necesarias a efecto de salvaguardar la paridad de género.

Ello es así, que incluso nuestra legislación, tal y como ha quedado fundado previamente en el presente acuerdo, concede al Instituto la facultad para que, en el supuesto de que los partidos políticos presenten candidaturas del género que exceda la paridad, los rechace, previniéndoles a efecto de que realicen las sustituciones correspondientes y, en caso de no atender a dicha prevención, la consecuencia jurídica contemplada es de la mayor gravedad, consistiendo en la negativa de registro de dichas postulaciones.

Por otro lado, cierto es que el Código Electoral vigente en nuestra entidad, establece que la revisión a que se ha hecho referencia deberá realizarse por parte de este Instituto en el plazo contemplado por la ley, sin embargo, no obstante lo anterior, esta autoridad

considera que a efecto de que los partidos políticos puedan cumplir con las obligaciones que en materia de paridad contempla la legislación electoral en vigor, así como en los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila para el Proceso Electoral 2016-2017 y en los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las Diputaciones, así como en la Integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobados por el Consejo General de este organismo mediante acuerdos número IEC/CG/060/2017 e IEC/CG/059/2017, respectivamente, ambos de fecha treinta (30) de enero de la presente anualidad, resulta indispensable aprobar los instrumentos y/o mecanismos que les permitan conocer, de manera preliminar, antes del plazo legal para el registro de sus candidatas y candidatos, si se cumple o no con la paridad horizontal.

En ese orden de ideas, se estima que uno de los mecanismos que deben instrumentarse para que esta autoridad cumpla a cabalidad con su obligación de revisar que las postulaciones garanticen la paridad de los géneros, implica que los partidos políticos hagan del conocimiento de este Instituto Electoral, a más tardar el día quince (15) de marzo de la presente anualidad, los géneros de sus candidatas y/o candidatos que integrarán la planilla completa y que encabezarán las fórmulas de Diputados o Diputadas, sin señalar nombres, en los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad y en los 16 Distritos uninominales electorales.

Al respecto, se precisa que lo anterior es sin perjuicio de que la revisión de referencia implique un acto definitivo por parte de esta autoridad electoral, pues como ya se estableció con antelación, la determinación definitiva se realizará en la etapa de revisión de las postulaciones, tal y como lo contempla la ley, esto es a partir del día veintitrés (23) de marzo del año en curso, que es la fecha en que se inician los registros correspondientes, sino que simplemente implica una precalificación que, entre otros aspectos:

1. Dotará de una mayor certeza jurídica las postulaciones y registros de los partidos políticos, pues les permitirá conocer, previo al registro, si cumplen o no con los criterios de paridad, brindándoles un plazo mayor a efecto de realizar los ajustes que resulten indispensables para tales efectos.

2. Garantizará que en la etapa de revisión de las postulaciones, se disminuyan los requerimientos o prevenciones que realice la autoridad electoral a los partidos políticos a efecto de que realicen las sustituciones o ajustes.
3. Evitará, en mayor medida, la negativa de registro de candidaturas.
4. Permitirá a esta autoridad electoral ajustarse a los plazos legales para la elaboración e impresión de boletas electorales, evitando la realización de nuevas boletas en virtud de los ajustes o sustituciones que eventualmente pudieran presentarse de no cumplir con la paridad.

Con base en lo anteriormente expuesto, y a fin de cumplir cabalmente con lo establecido por el artículo 17, numeral 4, del Código Electoral Local, el cual ya fue transcrito a la letra, este Instituto emite el presente acuerdo, con la finalidad de:

1. Revisar que los partidos políticos cumplan con el principio de paridad, emitido por este organismo mediante el ACUERDO NÚMERO IEC/CG/060/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).
2. Revisar que los partidos políticos cumplan con el principio de paridad, emitido por este organismo mediante el ACUERDO NÚMERO IEC/CG/059/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

3. Estar en posibilidades de recomendarles la sustitución o corrección de registro de uno o más candidatos y/o candidatas, antes del veintitrés (23) de marzo del presente año, fecha en que se inicia el registro de candidaturas. Lo anterior, en aras de que los partidos políticos estén en tiempo para realizar la sustitución de candidaturas, en caso de que este Instituto así lo considere, de tal manera que no les sea negado el registro correspondiente, en la etapa respectiva.
4. Emitir las boletas correctas y correspondientes a la votación del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, evitando así que se ordene la realización de nuevas boletas de manera extraordinaria. Lo cual tiene un ahorro tanto presupuestal, como de tiempo, ello ya que, el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, ya se encuentra en ejecución.
5. Cumplir cabalmente con los tiempos establecidos por la normatividad de la materia para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, el cual ya se encuentra en ejecución.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numerales 3, inciso i) y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 17, 310, numeral 1, incisos a), d) y f) y 367, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba solicitar a los partidos políticos que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en los siguientes términos:

1. Los partidos políticos podrán entregar a este Instituto Electoral a más tardar el día quince (15) de marzo del presente año, el listado que contenga los géneros

de las postulaciones a efectuar de las candidatas y/o candidatos que conformarán la totalidad de las planillas respectivas y que encabezarán las fórmulas de Diputados o Diputadas, que van a registrar para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con la finalidad que este organismo se encuentre en posibilidades de revisar, y en su caso, hacer las observaciones respecto de algún registro de candidatos que participarán en las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

2. Si de la revisión de las solicitudes de registro de las candidatas o candidatos por género que van a postular para el proceso electoral 2016-2017, se advierte que no se cumple con lo establecido en los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género a que se ha hecho referencia, el Instituto informará al partido político con la finalidad que se realicen los ajustes necesarios en la postulación y registro de candidaturas, a fin de cumplir con las reglas y fechas establecidas en la normatividad para el desarrollo del proceso electoral 2016-2017, dentro de los tres (03) días siguientes de su presentación.
3. En caso de que los partidos políticos hagan sus registros sin cumplir con los lineamientos de paridad aprobados por este Instituto, se negará el registro de las candidaturas en la etapa correspondiente, conforme a lo establecido en el Código Electoral.

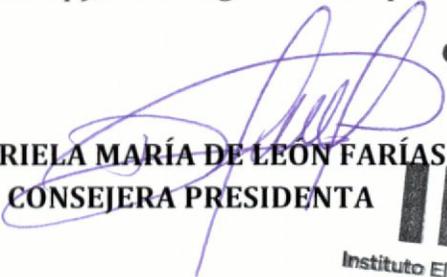
**SEGUNDO.** Se instruya a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se lleve a cabo la revisión correspondiente, se hagan del conocimiento de cada partido político las recomendaciones o sugerencias pertinentes.

**TERCERO.** Notifíquese a las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el sentido del presente acuerdo, remitiéndoles copia certificada del mismo.

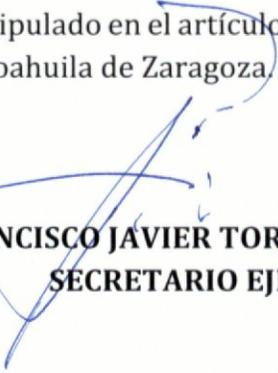
**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila